



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 019-2022-MDQ/LC.

Quellouno, 28 de febrero del 2022.

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

##### VISTO:

El Libro de Actas de Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 28 de febrero del 2022, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Distrital Magt. Alex Curi León y la asistencia de los Regidores: Ing. Nilton Rocca Quispe, señor Rolando Zamora Yupanqui, señor Sergio Vera Tupayupanqui, Prof. Victoria Ccarhuarupay Ayma y Magt. Raymar Carlos Collana, teniendo en orden del día, Aceptar el Usufructo de Terreno en el Sector de Capillanía a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a título gratuito, hasta diciembre del 2025, para la Ejecución de la Actividad: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno", y;



##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, mediante Informe N° 012-2022-KVS/RA/DMEM/MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, el Residente del Proyecto – Ing. Karl Valdivia Silva, dirigida al Eric Vitaliano Escobedo Aspajo – Jefe de la División de Mantenimiento, y a su vez mediante Informe N° 0195-2022-EVEA-DMAN/MDQ-LC, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigida al Ing. Donald Gastañaga Escobedo - Gerente (e) de infraestructura, le remiten y comunican, que se requiere la cesión en uso de terreno de 220 metros de propiedad del señor Carlos Gonzales Alvites ubicado en el sector de Capillanía, para realizar el cambio de la tubería de 4 pulgadas del reservorio ubicado en el sector denominado CAPILLANÍA hasta el Centro Poblado de Quellouno, cuya longitud es de 400 metros, adjuntando para ello la Propuesta de Cesión Temporal de uso de terreno, y la copia simple de la Partida Registral N° 11011306 de la SUNARP a nombre de los esposos Carlos Gonzales Alvites y Marcelina Solís de Gonzales, para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Quellouno, del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", para su trámite respectivo;



Que, mediante Informe N° 648-2022-DGE-GI-MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, el Gerente (e) de Infraestructura – Ing. Donald Gastañaga Escobedo, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, le remite el Informe N° 012-2022-KVS/RA/DMEM/MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, al mismo tiempo solicita derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita la Opinión Legal respectivo;



Que, mediante Informe N° 023-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 14 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Paul Jean Barrios Cruz devuelve a Gerencia Municipal, el expediente administrativo que contiene el Informe N° 012-2022-KVS/RA/DMEM/MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, ratificado por el Informe N°195-2022-EVEA-DMAN/MDQ-LC, de fecha 10 de febrero de 2022 y el Informe N° 648-2022-DGE-GI-MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, solicitando documentación adicional como: a) Solicitud de intención de cesión de uso, b) Copia de la Partida Registral, c) Plano de Ubicación de predio; d) Memoria Descriptiva del predio; e) Valorización del predio, f) Panel fotográfico; g) Informe técnico sobre uso y destino del predio; etc;



Que, mediante Informe N° 021-2022-KVS/RA/DMAN/MDQ/LC, de fecha 16 de febrero de 2022, el Residente del Proyecto – Ing. Karl Valdivia Silva remite al Jefe de la División de Mantenimiento – Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, parte de la documentación solicitada, adjuntando para ello: a) Plano perimétrico de ubicación del predio; b) Memoria Descriptiva del predio; c) Panel fotográfico;

Que, mediante Informe N° 0237-2022-EVEA-DMAN/MDQ-LC, de fecha 18 de febrero de 2022, el Jefe de la División de Mantenimiento – Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo remite al Gerente (e) de Infraestructura – Ing. Donald Gastañaga Escobedo, el Informe N° 021-2022-KVS/RA/DMAN/MDQ/LC, y a su



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vez mediante Informe N° 0841-2022-DGE-GI-MDQ/LC, de fecha 21 de febrero de 2022, el Gerente (e) de Infraestructura, remiten al Lic. Adm. Richar Sota Condori - Gerente Municipal, el Sustento e Informe Adicional del Marco de Mantenimiento, para su trámite respectivo, de la actividad "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Opinión Legal N° 065-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente, la petición formulada por el Ing. Karl Valdivia Silva, a través del Informe N° 012-2022-KVS/RA/DMEM/MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, que solicita el USUFRUCTO a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a título GRATUITO, hasta diciembre del 2025, del terreno de 220 metros de propiedad del señor Carlos Gonzales Alvites y Marcelina Solís de Gonzales, según Partida Registral N° 11011308 de la SUNARP, ubicado en el sector de CAPILLANIA, para realizar el cambio de la tubería de 4 pulgadas del reservorio ubicado en el Sector de Capillania, hasta el Centro Poblado de Quellouno, en el marco de la ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";



Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: la autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";



Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";



Que, realizado el análisis factivo y jurídico de lo señalado por el Residente del Proyecto – Ing. Karl Valdivia Silva, en el Informe N° 012-2022-KVS/RA/DMEM/MDQ/LC, de fecha 10 de febrero de 2022, y sus antecedentes; se puede afirmar que la petición efectuada por el Residente del Proyecto – Ing. Karl Valdivia Silva en el documento citado corresponde al derecho real de USUFRUCTO, por lo que en ese entendido debe de tramitarse la petición como tal, y conforme a las disposiciones legales que correspondan;

Que, en esa línea de ideas, el Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, respecto al derecho real de Usufructo, prescribe lo siguiente:



- **Artículo 999.- Noción de Usufructo**  
El usufructo confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno.  
Pueden excluirse del usufructo determinados provechos y utilidades.  
El usufructo puede recaer sobre toda clase de bienes no consumibles, salvo lo dispuesto en los artículos 1018 a 1020.
- **Artículo 1000.- Constitución del usufructo**  
El usufructo se puede constituir por: 1) Ley cuando expresamente lo determina. 2) Contrato o acto jurídico unilateral. 3) Testamento.
- **Artículo 1001.- Plazo del usufructo**  
El usufructo es temporal. El usufructo constituido en favor de una persona jurídica no puede exceder de treinta años y cualquier plazo mayor que se fije se reduce a éste. Tratándose de bienes inmuebles de valor monumental de propiedad del Estado que sean materia de restauración con fondos de personas naturales o jurídicas, el usufructo que constituya el Estado en favor de éstas podrá tener un plazo máximo de noventa y nueve años.
- **Artículo 1002.- Transferencia o gravamen del usufructo**  
El usufructo, con excepción del legal, puede ser transferido a título oneroso o gratuito o ser gravado, respetándose su duración y siempre que no haya prohibición expresa.
- **Artículo 1009.- Prohibición de modificar el bien usufructuado**  
El usufructuario no debe hacer ninguna modificación sustancial del bien o de su uso.
- **Artículo 1021.- Causales de extinción del usufructo**  
El usufructo se extingue por: 1) Cumplimiento de los plazos máximos que prevé el artículo 1001 o del establecido en el acto constitutivo. 2) Prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años. 3) Consolidación. 4) Muerte o renuncia del usufructuario. 5) Destrucción o pérdida total del bien. 6) Abuso que el usufructuario





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

haga de su derecho, enajenando o deteriorando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias. En este caso el juez declara la extinción.

Que, es menester señalar de manera supletoria lo regulado por el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que señala respecto al Usufructo, lo siguiente:

- **Artículo 165.- Definición Usufructuo.** Numeral 165.1 Por el usufructo se otorga el derecho de usar y disfrutar temporalmente de un predio de dominio privado estatal. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Numeral 165.2 Cuando el usufructo se constituye a favor de un particular es a título oneroso.
- **Artículo 166.- Plazo del usufructo** La constitución del derecho de usufructo se puede otorgar hasta por un plazo de treinta (30) años, renovables, el cual debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.
- **Artículo 167.- Modalidades para la constitución del derecho de usufructo** La constitución del derecho de usufructo puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa.
- **Artículo 168.- Causales para la constitución directa del derecho de usufructo** La constitución directa del derecho de usufructo puede efectuarse por las siguientes causales: 1. Para que el predio sea destinado a la ejecución de un proyecto de inversión que se encuentre alineado a las políticas, planes, lineamientos o acciones de promoción del Sector o de la entidad competente de su calificación. 2. Cuando el predio sea requerido por titulares de proyectos de inversión que cuenten con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional, para el desarrollo de actividades en materia de minería, electricidad, hidrocarburos, entre otras. 3. Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años por el solicitante.
- **Artículo 169.- Requisitos para la constitución directa del derecho de usufructo** Numeral 169.1 La solicitud para la constitución directa del derecho de usufructo se formula de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición. Numeral 169.2 Adicionalmente, según corresponda, se adjuntan los requisitos siguientes: 1. El Expediente del proyecto, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto de inversión. Si la solicitante es una entidad, puede presentar el plan conceptual del proyecto. 2. Cuando la solicitud se sustente en las causales contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo precedente, además se adjunta el informe de la autoridad sectorial competente que califique al proyecto de inversión como tal, y que se pronuncie sobre el tiempo que se requiere para la ejecución del proyecto y el área de terreno necesaria. 3. Cuando se sustenta en la posesión del predio por un plazo mayor a (02) años, se adjunta copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: a) Declaración Jurada del Impuesto Predial y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. b) La escritura pública o documento privado con certificación de firma en el que conste la transferencia de la posesión del predio en su favor. c) La inspección judicial del predio realizada en proceso de prueba anticipada. d) Cualquier otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio. e) En el caso que el poseionario efectúe actividades mineras, debe adjuntar el documento que acredite que se encuentra en un proceso de formalización minera o que cuenta con la autorización del respectivo concesionario. En este supuesto, la entidad a cargo del trámite debe poner en conocimiento de la autoridad sectorial competente el inicio del procedimiento.
- **Artículo 170.- Procedimiento para la constitución directa del derecho de usufructo.** Numeral 170.1 El procedimiento para la constitución directa del derecho de usufructo es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. Numeral 170.2 La constitución directa del usufructo se inicia a solicitud de parte, presentada ante la entidad propietaria del predio o, cuando el predio es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas. Numeral 170.3 La constitución del derecho de usufructo es aprobada por resolución de la entidad y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato. Numeral 170.4 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga el usufructo estableciendo la obligación de que el usufructuario cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

extinción del usufructo en caso de incumplimiento. Numeral 170.5 Cuando la solicitud se sustenta en un plan conceptual, la resolución que aprueba el usufructuario establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la usufructuaria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción del usufructo en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. Numeral 170.6 El cobro de la contraprestación corresponde desde la emisión de la resolución que aprueba el derecho o, de ser el caso, desde la fecha de la entrega provisional de posesión del predio. Numeral 170.7 Cuando el usufructo se sustenta en la posesión del predio por un plazo mayor a dos (02) años corresponde el cobro de la contraprestación respecto al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de usufructo.

- **Artículo 172.- Extinción del derecho de usufructo. Numeral 172.2** La entidad que aprueba la constitución del derecho de usufructo expide una resolución que declara la extinción del usufructo, y, además, cuando corresponda, la resolución del contrato, excepto en la causal referida al cumplimiento del plazo, contemplada en el inciso 1 del artículo 1021 del Código Civil.

Que, el Numeral 20) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Concejo Municipal "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad". Artículo 87.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales., de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

De conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Distrital de Quellouno, ha aprobado el siguiente;

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el USUFRUCTO** a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a título gratuito, hasta diciembre del 2025, de propiedad de los esposos señor Carlos Gonzales Alvites, identificado con DNI. N° 24985394, y su cónyuge señora Marcelina Solís de Gonzales, identificada con DNI. N° 24985395, de una fracción ubicado en el Sector de Capillania, del Distrito de Quellouno, con una extensión de 220 metros, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11011308 de la SUNARP, con las medidas y especificaciones técnicas establecidas en la respectiva memoria descriptiva, conforme al siguiente detalle: **Por el Norte:** Señor Víctor Palomino Loayza con 320 ml. **Por el Sur:** Centro Poblado de Quellouno con 440 ml. **Por el Este:** Cooperativa Agraria Cafetalera José Olaya Ltda. N° 252, con un área 390 ml. **Por el Oeste:** Señor Eduardo Puma Ramos con 80 ml., Señor Patricio Vargas con 100 ml., Señor Raymundo Gonzales Altamirano, con 195 ml., Señor Fabián Gayoso Yupanqui, con 205 ml., para realizar el cambio de la tubería de 4 pulgadas del reservorio ubicado en el Sector Capillania, hasta el Centro Poblado de Quellouno, para la ejecución de la Actividad "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Quellouno del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia (e) de Infraestructura, Jefe de la División de Mantenimiento, al Residente de la Actividad "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Quellouno del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco", y unidades orgánicas competentes, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal, para efecto de la emisión y suscripción de la documentación respectiva de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Supervisión, para que cumplan con Supervisar, verificar y otorgar conformidad al Usufructo, destino y cumplimiento de la finalidad del bien inmueble aceptado en Usufructo, descrito en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Hebert Mamani Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

